

En querrello.



SEDO CUARTO. VN OVAR.
TRES, AÑOS DE MIL SEPT.
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y SEVEN.

Sixta... los años de 88 y 89

Vol: 152

Sección: historia

Nº : 10

Año: 1788

El gobernador Juaquin de Alós sobre compra de animales.

Foj: 1

Alós del Governador
Alós paragne ninguno
que compra mulas, carollon

y tanta fee a venderlas a esta, y que el origen de aho
to se los Indios en dichos robos problema se que mu-
chos vecinos aun de los principales de esta Prov.
tienen en ellos reciproco comercio en dhas especies
a sacrendas se que los Indios carecen de ellos, y que pro-
curamente las que adquieren es por robos evoluta-
dos en dichas ciudades: por la presente ordeno, y man-
do que ninguna persona de qualquiera calidad, y
condicion que sea no pueda comprar de los dichos In-
dios, bacas, leguas, cavallos, mulas, manas, o rodo-
monas, en poca, ni en mucha cantidad, como ni qual-
quiera otra especie para evitar de esta suerte las
fraudes que suelen cometerse va la pena de que
a el que contra viniere a este vanto, o sacrendo se le
impongan no lo denunciare se le castigado con quin-
enta pesos de plata deस्ता aplicados en los formos

En quarelló:



SELO QVARTO, VN QVARTO
TRES, ANOS DE MAR 1788
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
DIEZ Y SEVEN

En los años de 88 y 89

~~1788-1789~~

Joachin de ~~los~~ ^{los} caballeros del orden de
 Santiago teniente Coronel de Infanteria de los Reales
 de ^{los} Gobernador Intendente de la Provincia del
 Paraguay. Por quanto han sido repetidas las quejas
 que han llegado a mis oidos de los continuos robos
 que perpetran los Indios de la reducion de Remolino,
 y otros de mulas, cavallos, Seguas, y bacas que ordi-
 nariamente conducen a la Jurisdiccion de Exuientes,
 y Santa fe a venderlas a esta, y que el origen y au-
 to de los Indios en dichos robos proviene de que mu-
 chos vecinos aun de los principales de esta Prov.
 tienen en ellos reciproco comercio en dhas especies
 a sairendas de que los Indios carecen de ellos, y que pro-
 curamente las que adquieren es por robos caouta-
 dos en dichas Ciudades: por la presente ordeno, y man-
 do que ninguna persona de qualquiera calidad, y
 condicion que sea no pueda comprar de los dichos In-
 dios, bacas, Seguas, cavallos, mulas, manas, o todo
 mona, en poca, ni en mucha cantidad, como ni qual-
 quiera otra especie para evitar de esta suerte las
 fraudes que pueden cometerse va la pena de que
 ael que contra viniere a este vanto, o sairendo de su
 infraccion no lo denunciaro sera castigado con quin-
 entos pesos de plata de multa aplicados en la forma

Orden del Governador
 de los paraguayes
 en nombre de
 mulas, cavallos

1788

ordinaria a mai se perder los vnos comprados de
que constando a este Gobierno firmativamente habiendo
altas a esta sancion no se admitira replica ni fac
te de de rebus facere copia de ella y remitirle a los
Comisionarios de Compañia, y Justicia de Remolinos,
y Nemboru para que cuide de su cumplimiento
vase la responsabilidad referida y para que llegue
a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia,
mandos se lea y publique en la plaza y calles pu
blicas de esta Capital y de despachen las copias que
se pidan. Y es fho en la Assumpcion en
dia veinte de mayo de mill seiscientos y ochenta
y ocho =